

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONALES E INTEGRANTES DEL PRD

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 207 FRACCION III DEL ARTICULO 270 Y EL ARTICULO 871 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE CONSIDERAR DENTRO DE LOS CONVENIOS DE DIVORCIO A LAS MASCOTAS BAJO UNA PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Abril de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

El suscrito **Diputado FERNANDO AGUIRRE FLORES** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de decreto **en materia de considerar dentro de los convenios de divorcio a las mascotas bajo una perspectiva de protección y cuidado**, bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, los animales de compañía o domésticos aun son considerados como bienes materiales, misma condición que ha ido transitando en las normas jurídicas para ser considerados como seres sintientes; este cambio de paradigma nos obliga no relegar el bienestar y los lazos afectivos que mantienen los animales de compañía con sus personas cuidadoras. Este limbo legal, se expone en gran medida durante el proceso de divorcio, donde las mascotas pueden generar vacíos legales, que dependen únicamente de un acuerdo entre las partes, sin una regulación clara que priorice su bienestar.

Ahora bien, esta falta de protección puede derivar en conflictos adicionales entre las personas involucradas, ya que la ausencia de reglas específicas deja espacio para desacuerdos sobre la custodia, manutención o régimen de visitas del animal.

Esto último, sin mencionar la afectación negativa causada a las mascotas tanto en su salud física como emocional, al interrumpir los vínculos afectivos y rutinas que les otorgan seguridad y estabilidad.

Aunado a lo anterior, se invisibiliza el papel fundamental que juegan como parte de la familia, restando importancia a la responsabilidad ética y afectiva que implica su cuidado, lo cual perpetúa la idea de que son simples objetos, en lugar de seres sintientes con necesidades propias.

Ante este escenario, la iniciativa propuesta busca transformar la perspectiva legal y social sobre las mascotas, integrándolas formalmente como parte del núcleo familiar en los convenios de divorcio, por tal motivo es que se busca establecer un marco normativo que permita incluir acuerdos claros y equitativos sobre la convivencia, manutención y cuidados en general de los animales de compañía o domésticos, reconociendo no sólo sus necesidades básicas sino también la importancia de preservar los vínculos afectivos, con este propósito, las autoridades judiciales deberán considerar el bienestar emocional de los animales y valorar tanto la capacidad económica como el compromiso afectivo de las personas aspirantes a la custodia.

Asimismo, se propone fijar estándares mínimos de protección y cuidado que contemplen la convivencia, el régimen de visitas y la atención integral de las mascotas, a fin de evitar que su bienestar quede desatendido por vacíos legales o falta de sensibilidad institucional, es decir, el alcance de la propuesta se extiende a la incorporación de acuerdos sobre la custodia compartida, régimen de visitas, obligaciones de alimentación y atención en los convenios de divorcio, lo que representa un avance significativo en la protección de los animales de compañía.

En este sentido, al permitir a las personas cuidadoras consensuar un régimen de convivencia que preserve los lazos afectivos y la estabilidad emocional de las mascotas abre la puerta a un modelo más humano y sensible ante los cambios familiares.

por otro lado, la iniciativa no solo impulsa la tenencia responsable de animales de compañía, sino que también busca transformar la manera en que la sociedad y las instituciones comprenden el papel de las mascotas dentro del núcleo familiar. Al proponer mecanismos legales claros para su protección durante los procesos de divorcio, se promueve activamente la reducción de conflictos familiares derivados de la custodia y cuidado de los seres sintientes.

Este enfoque integral fortalece los lazos afectivos entre las personas cuidadoras y sus animales. Así, se avanza hacia una sociedad más justa, donde el bienestar de cada miembro de la familia —humanos y animales— es protegido, valorado y atendido de manera equitativa por las autoridades y la comunidad.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Art. 207.- Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después:</p>	<p>Art. 207.- Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después, <b>así como de animales de compañía o domésticos de los que sean propietarios.</b></p>
<p>Art. 270.- El cónyuge que desee promover el divorcio incausado en su solicitud deberá cumplir con los requisitos que indique el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en ella además de señalar el Juez ante quien se entable, se deberá expresar bajo protesta de decir verdad:</p> <p>I.- El nombre y apellidos, domicilio donde reside, nacionalidad, edad, grado escolar, ocupación u oficio del solicitante;</p> <p>II.- El nombre, apellidos, ocupación u oficio y domicilio donde reside su cónyuge;</p> <p>III.- La exposición clara, sucinta, en párrafos numerados, de la situación que guarda en relación a su cónyuge y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces, debiendo indicar edad, grado escolar y el lugar en que estos últimos residen; y</p>	<p>Art. 270.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- La exposición clara, sucinta, en párrafos numerados, de la situación que guarda en relación a su cónyuge y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces, debiendo indicar edad, grado escolar, <b>así como el lugar en que estos últimos residen, y en su caso si cuentan con animales de compañía o domésticos;</b> y</p>

<p>IV.- La propuesta de convenio para regular las consecuencias jurídicas del divorcio en los términos de este Código.</p>	<p>IV.- ...</p>
<p>Art. 871.- La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos.</p>	<p>Art. 871.- La apropiación de los animales <b>de compañía o</b> domésticos se rige por las disposiciones contenidas <b>en Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad en el Estado de Nuevo León, para los demás animales se seguirá lo dispuesto</b> en el Título de los bienes mostrencos, <b>de este Código.</b></p>
<p><b>LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b></p>	
<p><b>Texto vigente</b></p>	<p><b>Texto Propuesto</b></p>
<p>Artículo 55.- Las personas interesadas en obtener el divorcio administrativo, en la forma prevista por el Código Civil del Estado de Nuevo León, deberán suscribir bajo protesta de decir verdad la solicitud en el formato que para tal efecto se les proporcione en las Oficialías, debiendo acompañar la siguiente documentación:</p> <p>I. Solicitud de divorcio, firmada por los interesados, quienes además estamparán sus huellas digitales;</p> <p>II. Copia certificada del acta de matrimonio;</p> <p>III. Copia certificada del acta de nacimiento de los cónyuges;</p> <p>IV. Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos mayores de 30 años, si los tuvieren y que éstos no sean incapaces;</p> <p>V.- Constancia médica de no gravidez expedida por una Institución de Salud.</p> <p>VI.- Identificación oficial de los cónyuges;</p>	<p>Artículo 55.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>

VII.- En su caso, el convenio de la liquidación de la sociedad conyugal o en su defecto la declaración de no contar con bienes comunes; y

**(SIN CORRELATIVO)**

VIII.- Tratándose de separación de bienes hayan acordado la compensación que uno dará al otro en los términos del Código Civil para el Estado.

De igual manera deberá haber transcurrido el término de un año contado a partir de la fecha de la celebración del matrimonio.

VII.- En su caso, el convenio de la liquidación de la sociedad conyugal o en su defecto la declaración de no contar con bienes comunes, **así como animales de compañía o domésticos;**

**En el caso del convenio sobre los animales de compañía o domésticos, éste deberá orientarse respectivo a su cuidado y custodia, en el que se deberá establecer de manera clara y precisa la persona responsable de su tenencia, considerando criterios como la capacidad para proporcionar un entorno seguro y adecuado, la disponibilidad de tiempo, recursos materiales y afectivos, así como el vínculo afectivo preexistente. Dicho convenio podrá incluir disposiciones sobre visitas, manutención y cualquier otra medida que garantice el bienestar integral de los animales de compañía o domésticos; y**

VIII.- ...

...

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el Art. 207, la fracción III del art. 270 y el Art. 871, todos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 207.- Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después, **así como de animales de compañía o domésticos de los que sean propietarios.**

Art. 270.- ...

**I.- a II.- ...**

**III.-** La exposición clara, sucinta, en párrafos numerados, de la situación que guarda en relación a su cónyuge y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces, debiendo indicar edad, grado escolar, **así como** el lugar en que estos últimos residen, **y en su caso si cuentan con animales de compañía o domésticos;** y

**IV.- ...**

Art. 871.- La apropiación de los animales **de compañía o** domésticos se rige por las disposiciones contenidas **en Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad en el Estado de Nuevo León**, para los demás animales se seguirá lo dispuesto en el Título de los bienes mostrencos, **de este Código.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el Artículo 55 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

**I.- a VI.- ...**

VII.- En su caso, el convenio de la liquidación de la sociedad conyugal o en su defecto la declaración de no contar con bienes comunes, **así como animales de compañía o domésticos;**

**En el caso del convenio sobre los animales de compañía o domésticos, éste deberá orientarse respectivo a su cuidado y custodia, en el que se deberá establecer de manera clara y precisa la persona responsable de su tenencia, considerando criterios como la capacidad para proporcionar un entorno seguro y adecuado, la disponibilidad de tiempo, recursos materiales y afectivos, así como el vínculo afectivo preexistente. Dicho convenio podrá incluir disposiciones sobre visitas, manutención y cualquier otra medida que garantice el bienestar integral de los animales de compañía o domésticos; y**

VIII.- ...

...

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., abril de 2026

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

  
**DIPUTADO FERNANDO AGUIRRE FLORES**



**DIP. HERIBERTO TREVIÑO  
CANTÚ**



**DIP. JAVIER CABALLERO  
GAONA**



**DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ**



**DIP. ARMIDA SERRATO  
FLORES**



**DIP. BERTHA ALICIA GARZA  
ELIZONDO**



**DIP. HECTOR JULIAN  
MORALES RIVERA**



**DIP. ELSA ESCOBEDO  
VAZQUEZ**



**DIP. JOSE MANUEL VALDEZ  
SALAZAR**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**